



*H. Cámara de Diputados*  
ENTRE RÍOS

## PROYECTO DE LEY

### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

#### ORDENAMIENTO LECHERO

**Art. 1** – Créase en el ámbito de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Ministerio de Producción el Registro Provincial de Integrantes de la Cadena Láctea el que será de carácter obligatorio. En el mismo se inscribirán todos los productores lecheros de la Provincia de Entre Ríos, las industrias radicadas o con plantas de elaboración en la Provincia, así como los operadores lácteos que adquieran materia prima para su posterior procesamiento.

Dicho Registro será de acceso público en el sitio web del Ministerio de Producción de manera tal que toda la información de los integrantes de la cadena esté a disposición para quienes deseen consultarla.

Se fija un plazo de noventa (90) días para la inscripción de los Integrantes de la Cadena Láctea en actividad a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**Art. 2** – Las industrias lácteas radicadas o con plantas en la Provincia, así como los operadores que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar para su publicación los precios de la leche calidad estándar que se pague al productor al momento de recibirla conforme al mecanismo de publicación que determine el Ministerio de Producción. Además, deberán informar los parámetros promedios de los valores composicionales y de calidad de la leche que los productores les remiten.

**Art. 3** – Las industrias lácteas radicadas o con plantas en la Provincia, así como los operadores

que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar para su publicación en la web del Ministerio de Producción, los estándares de composición y calidad higiénico sanitaria con que califican la materia prima que compran y las bonificaciones y castigos que aplican sobre la leche calidad estándar, sus modificaciones y/o actualizaciones.

**Art. 4 –** Para valorar la materia prima (leche), comprada por las industrias radicadas o con plantas de elaboración en la Provincia de Entre Ríos, así como los operadores lácteos que adquieren materia prima para su posterior procesamiento, deberán definir un valor para el kilogramo de grasa butirosa, para el kilogramo de proteína y para las condiciones higiénico sanitarias que presentarán como base para la valuación comercial.

Se define como **leche de calidad estándar** la que cumple las siguientes características:

Materia Grasa: 3.5 g/100 Cm<sup>3</sup>

Proteínas Totales: 3,25 g/100 Cm<sup>3</sup>

Células Somáticas  $\leq$  a 400.000 Cel/Cm<sup>3</sup>

Bacterias Totales  $\leq$  a 100.000 UFC/Cm<sup>3</sup>

Brucelosis Oficialmente Libre

Tuberculosis Oficialmente Libre

Residuos de Antibióticos Negativo

Índice Crioscópico  $<$  a -0.512 °C

Temperatura 4 °C en Tambo

Los precios que se publiquen del kilo de grasa butirosa y del kilo de proteína, con las condiciones higiénico-sanitarias antes definidas, serán acompañados por el valor que toma uno litro de leche calidad estándar con iguales condiciones higiénico-sanitarias. El valor que toma el litro de leche calidad estándar surge de aplicar al valor en pesos informado del kilo de grasa butirosa y de proteína los porcentajes composicionales, según se describen a continuación:

Materia Grasa: 3.5 g/100 Cm<sup>3</sup>

Proteínas totales: 3,25 g/100 Cm<sup>3</sup> (\*)

(\*) Podrá ser expresado en su equivalente en g/100 g tomando para la conversión el valor de densidad (a 15°C) correspondiente.

Al litro de leche calidad estándar se le asignan los mismos valores higiénico-sanitarios que los que se aplican a los sólidos, grasa butirosa y proteína:

Células Somáticas  $\leq$  a 400.000 Cel/Cm<sup>3</sup>

Bacterias Totales  $\leq$  a 100.000 UFC/Cm<sup>3</sup>

Brucelosis Oficialmente Libre

Tuberculosis Oficialmente Libre

Residuos de Antibióticos Negativo

Índice Crioscópico  $<$  a -0.512 °C

Temperatura 4 °C en Tambo

**Art. 5** – Las industrias lácteas radicadas o con plantas en la Provincia, así como los operadores que adquieran materia prima para su posterior procesamiento, deberán informar al Ministerio de Producción el precio que abonaron en el mes anterior por:

Kilo de Proteína

Kilo de Grasa Butirosa

Precio final del litro de leche calidad estándar

El mecanismo de publicación será determinado por el Ministerio de Producción.

**Art. 6** – El Ministerio de Producción creará un registro de laboratorios integrantes de la red de laboratorios habilitados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) para el análisis y pago de la leche cruda. Este registro de laboratorios será de libre acceso y contará con los datos necesarios para su contacto por parte de productores e industriales en el sitio web del Ministerio.

**Art. 7** – Los productores primarios tienen derecho, al igual que los industriales, a pedir la formalización de las condiciones de compra venta que pactan entre las partes, no pudiéndose una parte negarse al pedido de la otra. La formalización se denominará *Acuerdo Lácteo* y constará de:

- Estándares de composición en grasa y proteína de la leche y los atributos higiénico-sanitarios, sobre las cuales la usina compradora aplica bonificaciones y castigos.
- Rangos y magnitudes de bonificaciones y castigos a aplicar sobre los estándares antes definidos.
- Condición de pago, fecha y plazo.
- Laboratorio en el cual las partes se comprometen a tomar su determinación como definitiva en caso de existir controversia.
- Protocolo de muestreo de la leche en la recolección periódica (INTI – LÁCTEOS).
- Protocolo de muestreo en caso de controversia (INTI – LÁCTEOS).
- Domicilio donde deben llegar las notificaciones que deban hacerse entre las partes.

La formalización del Acuerdo Lácteo es condición necesaria para la intervención de un tercero imparcial en el caso de dirimir diferendos que necesiten laudos.

**Art. 8** – En caso de que no se haya formalizado el Acuerdo Lácteo entre comprador y vendedor y se generen discrepancias con los resultados de los análisis realizados, cualquier laboratorio que cumpla con las Normas ISO 17.025 e integre la red de laboratorios actuará como árbitro a

fin de dirimir tales diferencias.

**Art. 9** – El Ministerio de Producción, a través de la Dirección de Comercio Interior con la colaboración de la Secretaría de Producción Primaria y la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo, tendrá a su cargo verificar el cumplimiento de las normas del presente decreto, ejerciendo el poder de policía conferido por la Ley Nacional Nº 22.802, sus reglamentaciones y la normativa provincial autónoma y de adhesión al mencionado régimen.

**Art. 10** – La Dirección de Comercio Interior será asistida por el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología para el cumplimiento eficaz de los cometidos propuestos.

**Art. 11** – Facúltese al Ministerio de Producción a dictar las disposiciones reglamentarias, complementarias, y demás que sean necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

**Art. 12** – El Poder Ejecutivo provincial dictará la reglamentación de la presente ley en el término de 30 (treinta) días.

**Art. 13** – Deróguese toda ley, decreto reglamentario y toda otra disposición que se oponga o modifique la presente.

**Art. 14** – De forma.

## FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Esta iniciativa encuentra su antecedente primero el 8 de mayo de 2003, fecha en que se aprobó el *Acta Acuerdo* entre los Productores Lecheros, la Industria Láctea y los Gobiernos de las Provincias de Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y La Pampa y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación; en la que se acordó, entre otros temas, la creación de registros de tambos en cada una de las provincias, mejorar la transparencia comercial de la cadena láctea, establecer una leche de calidad de referencia, sistemas de gestión de análisis de leche cruda, así como dictar las normas jurídicas necesarias para el ordenamiento del sector.

Asimismo, se enmarca en el *Plan Estratégico Nacional Cadena Láctea 2020*<sup>1</sup> iniciado en el año 2008, cuya visión: *“Una lechería competitiva, en desarrollo permanente y con sustentabilidad económica, social y ambiental, para abastecer a Argentina y el mundo”* sintetiza de manera general los objetivos a cumplir para el año 2020. También, se enumeran una serie de medidas que necesita el sector para transparentar la totalidad de la cadena que permita una mirada integral de lo socio-territorial rural y ambiental, fortaleciendo el proceso de crecimiento del sector que se sustenta con todos los integrantes de la cadena, especialmente la familia rural tampera que habita en los pueblos.

Estando a mitad de camino desde el inicio del *Plan Estratégico Nacional Cadena Láctea 2020* y pasado más de 11 años de la firma del *Acta Acuerdo*, nuestro país en el actual ciclo productivo volverá a mostrar una nueva caída en la producción, después de una década de producción estancada entre los 10.000 y 11.000 millones de litros. Dicho volumen (a fines de los 90 ya se habían superado los 10.500 millones de litros) será producto en este caso tanto de los problemas climáticos, con muchas lluvias y humedad, lo que dañó especialmente a las pasturas y verdes de invierno (imprescindibles para la producción lechera), como por la caída de la renta, resultado del continuo aumento en los costos, con grave incidencia del nuevo “congelamiento” en los precios que reciben los tamperos, impuesto por el gobierno nacional.

---

1

En la actualidad el congelamiento de los precios perjudica principalmente a los medianos y pequeños tamberos. La Secretaría de Comercio Interior sólo autorizó el pago de \$3 por litro, cifra que no alcanza para cubrir los costos de producción del litro de leche de acuerdo con los cálculos de los principales analistas. Según la revista *Márgenes Agropecuarios*, en su edición de agosto de este año, destaca que el costo en dólares del litro de leche es de u\$s 0,38 lo que equivale (tomando un dólar a \$ 8,32) a \$ 3,16, lo cual no sólo dejaría sin margen para que viva el tambero, sino que estaría arrojando un quebranto de 16 centavos por litro.

Entre Ríos no escapa a la problemática nacional, sino que también se le suma el constante reclamo por parte de los integrantes de la cadena láctea de la necesidad de poseer instrumentos que minimicen los conflictos generados a partir de las decisiones inconsultas que, desde el exterior de la *Cadena Láctea*, inciden negativamente en su crecimiento y su fortalecimiento. Por lo tanto, el Estado provincial debe jugar un rol activo en la determinación de la calidad del producto y la transparencia del mercado, cuestiones ambas que contribuirán al desarrollo sostenible y equitativo de la actividad. De igual manera, pero hacia adentro del sector, debe defender el eslabón más débil de la cadena, evitando que el control de la calidad del producto sea efectuado de hecho por la industria láctea y que el productor desconozca el precio de su trabajo hasta haber comenzado otro mes de entrega imposibilitándolo así de efectuar transacciones más favorables.

Es por todo lo detallado, que resulta imperioso avanzar en una ley que facilite la instrumentación de políticas públicas sostenibles en el tiempo y en defensa de los eslabones más débiles del sector. En el sentido señalado, se enumeran los ítems más importantes del proyecto de ley:

- Conformar un registro de productores primarios y de las industrias lácteas que compran leche en nuestro territorio.
- Establece que las industrias lácteas deben informar cuáles son los estándares de composición y calidad higiénico sanitaria con que califican la materia prima que compran y las bonificaciones y castigos que aplican sobre la Leche de Calidad Estándar, sus modificaciones y actualizaciones.
- Determina que las empresas que compran leche en la provincia de Entre Ríos para su procesamiento deben informar el precio final que abonaron en el mes anterior por el Kg. de Grasa Butirosa y el Kg. de Proteína con las condiciones higiénicas sanitarias definidas para la Leche de Calidad Estándar y el valor que toma un litro de Leche de Calidad Estándar con las mismas condiciones higiénico sanitarias. Además deberán informar los promedios de los valores composicionales y de calidad higiénico-sanitarios

de la leche que recibieron en el mes anterior.

- Cualquiera de las partes (empresas industriales o productores primarios) podrá pedir la formalización de las condiciones de compra venta a través de lo que se denominará *Acuerdo Lácteo*. En el mismo se determinarán: los estándares composicionales de la leche y sus condiciones higiénicas sanitarias sobre las que se harán las bonificaciones y castigos; los rangos y magnitudes de éstas; las condiciones de pago, fechas y plazos; los protocolos de muestreo periódico, y en caso de controversia, los domicilios para realizarse notificaciones. Asimismo, la formalización del *Acuerdo Lácteo* permitirá la intervención de un tercero imparcial para dirimir diferencias que necesiten laudos.
- Crea un registro de los laboratorios habilitados por el INTI para el análisis y pago de la leche cruda, los que serán aceptados como integrantes de la Red de Laboratorios Provinciales, que podrán ser tenidos en cuenta en la conformación de acuerdos lácteos.

Con la sanción de este proyecto de ley, se simplificarán las gestiones referidas a los integrantes partícipes del sector, además de transparentarse y formalizarse la cadena comercial láctea, tendiendo a que se minimicen los conflictos y se complemente con las normativas nacionales para que asegure el desarrollo sostenible y equitativo de la actividad; sin olvidar, el avance en el sentido de dar cumplimiento al *Acta Acuerdo* firmada en el 2003 que, sin duda, potenciará una actividad muy importante para el desarrollo productivo, económico y social.

La importancia de la actividad láctea en la *Región Centro* (Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba) se basa en su estadio actual y en su potencial a desarrollar, ya que en el agronegocio nacional representa el 58% de las industrias del sector, el 71% de los tambos y el 68% de las vacas de todo el país.

Por todo lo mencionado, solicitamos a nuestros pares a que acompañen esta iniciativa.